



4.1-37-04

RESOLUCION N° 1066

FECHA 30 MAYO 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 708 de fecha abril veintisiete (27) de dos mil siete (2007), se otorgó permiso de vertimiento a la Sociedad Grasas y Derivados S.A. – GRADESA S.A.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0541 de fecha seis (06) de febrero de dos mil doce (2012), el señor David Manotas Barros, obrando en calidad de representante Legal de Gradesa S.A., solicita renovación del permiso de vertimientos para aguas residuales industriales.

Que mediante auto No. 130 de fecha febrero siete (07) de dos mil doce (2012), se admitió la solicitud del representante legal de la Empresa Gradesa S.A. y en consecuencia ordenó el inicio del trámite de renovación del permiso de vertimientos, proveído que se notificó personalmente al apoderado de la empresa solicitante el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012).

Que el informe técnico No. 3.0-23.07-1309 de fecha mayo nueve (09) de dos mil doce (2012), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el auto en cita, expresa que previa evaluación del resultado de las caracterizaciones del sistema lagunar de Gradesa S.A., de fecha octubre seis (06) de dos mil once (2011), en la cual se monitoreó la entrada del sistema, salida de la laguna anaeróbica No. 1, salida anaeróbica No. 2, salida anaeróbica No. 3 y salida del sistema, cuyos resultados se encuentran dentro de los parámetros permisibles, se concluyó que es viable renovar el permiso de vertimientos a la Empresa.

Que el resultado de los análisis efectuados es el siguiente:

Temperatura obtenida en la salida del vertimiento	35.8°C
PH:	7.37 Unidades en el agua de vertido
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Remoción promedio del 96.4%
Sólidos suspendidos	Remoción del 98.2%
Grasas y/o aceites	Remoción del 99.2%

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1066

30 MAYO 2012

Que a su vez, el artículo 80 ibídem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 50, establece que las solicitudes para renovación deben ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y aclara que si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento.

Que como ya se estableció, la Empresa ha cumplido con los parámetros permisibles de vertimiento, y dado que la actividad generadora no ha sufrido cambios, se otorgará la renovación del permiso de vertimientos por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término del permiso inicial.

Que por lo anterior la Directora General (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de Vertimientos otorgado a la Sociedad Grasas y Derivados S.A. – GRADESA S.A., mediante resolución No. 708 de fecha abril veintisiete (27) de dos mil siete (2007), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El término de la presente renovación será de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento de la vigencia del periodo inicial.

ARTICULO TERCERO.- Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resolución No. 708 de fecha abril veintisiete (27) de dos mil siete (2007), quedarán vigentes y por tanto serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.





1066

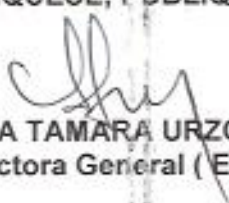
30 MAYO 2012

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente, supervisará el desarrollo de las actividades autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Grasas y Derivados S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
Directora General (E)

Elaboró: Diana E.
Revisó: Semi S.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____ De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

